

NOMENCLATURA : 1. [1328]Falla abandono del procedimiento
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de la Serena
CAUSA ROL : C-1755-2019
CARATULADO : CONTRERAS GODOY OLGA DEL CARMEN CON
ZURICH SANTANDER SEGUROS GENERALES CHILE SA

La Serena, diecinueve de Junio de dos mil veinticuatro

VISTOS.

PRIMERO. Que, con fecha 5 de junio del 2024, folio 108 del Cuaderno Principal, el demandado en autos interpuso incidente de abandono del procedimiento, dando argumentos que se dan por reproducidos por economía procesal, y fundado en que la última resolución recaída en una gestión útil para dar curso progresivo a los autos, es la de fecha 19 de enero del 2024, folio 104, del Cuaderno Principal.

Agrega que el actor no ha realizado gestión útil por más de seis meses y que tratándose de un juicio ordinario, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, el plazo de seis meses se encuentra cumplido

SEGUNDO. Que el tribunal confirió traslado de la incidencia con fecha 7 de junio del 2024, folio 1 Cuaderno Incidente de Abandono del Procedimiento.

TERCERO. Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, prescribe que “El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos”. Mientras que, a su turno, el artículo 153 del mismo Código, señala que “El abandono podrá hacerse valer sólo por el demandado, durante todo el juicio y hasta que se haya dictado sentencia ejecutoriada en la causa”.

CUARTO. Que, del examen del proceso, se evidencia que con fecha 19 de enero del 2024, folio 104 del Cuaderno Principal, se dicta sentencia definitiva en la presente causa, a partir de ese momento la carga para dar curso progresivo, recae



en el demandante en autos, a fin de que practique la notificación de la sentencia, conforme lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil.

Se evidencia en la presente causa, que con fecha 6 de noviembre del 2023, folio 105, se ha ordenado el archivo de la causa, y no es hasta el 29 de mayo del 2024, folio 106, donde la demandante en autos solicita el desarchivo de la causa, con la finalidad de ordenar la notificación de la sentencia definitiva dictada en autos.

De lo anteriormente transcrito se evidencia que desde la resolución en que se dicta la sentencia definitiva en autos (19 de enero del 2023) a la fecha en que solicita el desarchivo de la presente causa (29 de mayo del 2024), han transcurrido más de seis meses, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil.

Por estas consideraciones, y visto lo dispuesto en los artículos 152 y 153 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve:**

I.- Que **SE ACOGE** el incidente de abandono del procedimiento interpuesto por la demandada, mediante presentación efectuada con fecha 5 de junio del 2024, folio 108, del Cuaderno Principal.

II.- Que no se condena en costas a la demandante, por no haber mediado oposición.

Archívese la presente causa, en su oportunidad.

Proveyó doña Ghislaine Landerretche Sotomayor. Juez de Letras Titular.

En **La Serena**, a **diecinueve de Junio de dos mil veinticuatro**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NGYXXBEHYG